

Bogotá, D.C.

MEMORANDO

PARA: **IVÁN RICARDO SUÁREZ SÁNCHEZ**
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

DE: **SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO**
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

ASUNTO: Solicitud de Publicación de la Resolución No. 0277 del 22 de marzo de 2024.

Respetado Doctor Suárez, reciba un cordial saludo del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial.

De manera atenta me permito solicitar su colaboración, en la publicación del documento adjunto, correspondiente a la parte resolutive de la **Resolución No. 0277 del 22 de marzo de 2024, "Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"** en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, durante un término de cinco (05) días hábiles, que se contarán así:

Fecha de fijación: 15/04/2024
Fecha de desfijación: 19/04/2024

En consideración a lo anterior, agradecemos de manera muy especial que, una vez se surta la fijación y desfijación del oficio de comunicación que se anexa, nos remita una copia de esta, como evidencia del trámite realizado.

Atentamente,



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Coordinadora
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Anexo: Resolución No. 0277 del 22 de marzo de 2024, "Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

Elaboró:

Lina Alejandra Verano Sánchez 
Abogada - Contratista GTSP
Expedientes: 80544 - 1006368 -
561998 - 49233 - 236081 - 15993 -
13408 - 78253 - 230118 - 1000591
- 223419 - 223165 - 1004236 -
1001425.

Revisó:



María Fernanda Roza Malaver
Abogada Contratista - Equipo Cesión a
Título Gratuito
GTSP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*"

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 0777 del 23 de diciembre de 2020** se dispone: "**ARTÍCULO 2°** Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que éste desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 (...)"

Que la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 277, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0277** DE **22 MAR 2024**

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5o. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que la existencia de las actuaciones administrativas relacionadas con la cesión a título gratuito que se comunican mediante el presente acto administrativo, no fueron emplazadas en vigencia del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la presente comunicación se surte de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.3.8. del Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Que se procederá a comunicar la existencia de actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, en consonancia con señalado en el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, que dispone:

"Artículo 2.1.2.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros, con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
2. La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0277** DE **22 MAR 2024**

3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.
4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.
(...)"

Que el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que mediante el presente acto administrativo se comunican las actuaciones administrativas adelantadas respecto de los predios fiscales propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Montería - Córdoba, Bello - Antioquia, Barranquilla - Atlántico, Piedecuesta - Santander, Sincelejo - Sucre, Ibagué - Tolima, Bogotá - Cundinamarca, Pamplona - Norte de Santander, Montelíbano - Córdoba, Girardot - Cundinamarca, Popayán - Cauca, correspondientes a las siguientes urbanizaciones:

CIUDAD: MONTERÍA - CÓRDOBA.

- **BARRIO SANTA FE:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-3006, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT mediante cesión y traspaso a título que le hiciere el Doctor Gilberto Arango Londoño Ministro de Agricultura a través de la Escritura Pública No. 67 del 20 de enero de 1960, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá Distrito Especial, naciendo a partir de su registro en la Anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 140-3006.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **140-3006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y segregarse el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 230010103000003460018000000000, inmueble ubicado

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

en la C 2 2 17, con un área de terreno de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (126 m²), del Municipio de Montería, Córdoba.

CIUDAD: BELLO – ANTIOQUIA.

- **BARRIO ALTOS DE NIQUIA:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-172671, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT mediante venta que le hiciera el Doctor Mauricio González González en nombre y representación de la Firma "CIUDAD NIQUIA" a través de la Escritura Pública No. 2058 del 22 de mayo de 1978, protocolizada ante la Notaría Sexta del Círculo de Medellín - Antioquia, naciendo a partir de su registro en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 01N-192437, en el cual se evidencia en su Anotación No. 001 la Escritura Pública No. 2072 del 16 de octubre de 1978, mediante la cual se realiza las declaraciones sobre reloteo por parte del Instituto de Crédito Territorial - ICT.

Que, en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **01N-192437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 0881001061000800050000000000, inmueble ubicado en la AV 41 62 145, con un área de terreno de NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (97 m²), del Municipio de Bello, Antioquia.

CIUDAD: BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- **BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-125822, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa a la SOCIEDAD URBANIZACIÓN LTDA., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1.974, de la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-129796.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-129796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010107000008930010000000000, inmueble ubicado en la C 46K3 1 SUR 16 MZ 1 LT 10, con un área de terreno de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (78 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-117429, fue

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa a la SOCIEDAD URBANIZACIÓN LTDA., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1.974, de la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-119140.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-119140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010107000008730020000000000, inmueble ubicado en la K 6C SUR 48 44 MZ 29 LO 20, con un área de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M2) de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico).

CIUDAD: PIEDECUESTA SANTANDER.

- **BARRIO CABECERA DEL LLANO 1 ETAPA:** El predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-6114, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por compra a la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO LTDA, según consta en la Escritura Pública No. 1384 del 10 de noviembre de 1981 de la Notaría Quinta de Bucaramanga (Santander), predio del cual fue segregado el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **314-6929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander).

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **314-6929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander), que se identifica con la referencia catastral No. 68547010000002060901900000015, inmueble ubicado en la KR 18 A No. 9-42 CS 102, con un área de terreno de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.M2), del Municipio de Piedecuesta, Santander.

CIUDAD: SINCELEJO – SUCRE.

- **BARRIO PIONEROS DE SUCRE.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **340-1005**, fue adquirido en mayor extensión por compra que hizo al señor Arturo Cumplido Sierra, como se registra en la Escritura Pública No. 627 de fecha 30 de agosto de 1978, de la Notaría Primera de Sincelejo (Sucre), registrada el 26 de septiembre de 1978, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-1005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **340-1005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 700010102000013270003000000000, inmueble ubicado en la C 25 7D 10 MZ 58 LO 2, con un área de terreno de OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87.M2) de la ciudad de Sincelejo (Sucre).

CIUDAD: IBAGUÉ – TOLIMA.

- **BARRIO METAIMA:** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **350-115264** fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por compraventa efectuada Al INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IDEMA) según consta en Escritura Pública No. 6282 de fecha 01 de septiembre de 1969, otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación 001 del folio enunciado.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **350-115264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 730010105000001810004000000000, inmueble ubicado en la K 4F 42A 32, con un área de terreno de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (122 M2) de la Ciudad de Ibagué (Tolima).

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA.

- **BARRIO LA AURORA II:** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **50S-00732831** fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por compraventa efectuada a OBRAS DE INGENIERÍA LTDA "INGENIOBRAS LTDA" según Escritura Pública No. 461 de marzo 10 de 1983 otorgada en la Notaría Once de Bogotá.

Que mediante Escritura Pública No. 1.139 del 06 de julio de 1983 otorgada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe y loteo del predio "LA AURORA II", primera etapa, fraccionado en treinta y cinco (35) manzanas, las cuales fueron loteadas, por lo tanto, del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión se segrega el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **50S-00813249**.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Individual No. **50S-00813249** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, correspondiente al predio que se identifica con la CHIP No. AAA0021HNLF, inmueble ubicado en la KR 14M 71A 29 SUR AP, con un área de terreno de VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (26.37 M2) de la Ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

- **BARRIO VILLA NELLY III SECTOR:** El predio de Mayor Extensión, por el extinto Instituto de Crédito Territorial (ICT) y la Caja de Vivienda Militar, quienes celebraron con la Nación (Ministerio de Guerra), el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y la Empresa Colombiana de Aeródromos E.C.A., un contrato de compraventa de los terrenos denominados "Hacienda Techo o antiguo Aeropuerto de Techo" con relación a tres millones setenta y nueve mil ciento nueve metros cuadrados con veinticinco centímetros de metro cuadrado (3.079.109,25 m²), compra que se hizo proindiviso y mediante Escritura Pública No. 1529 del 7 de abril 1961 de la Notaría Segunda de Bogotá, registrada en la parte complementaria del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 50S-481697.

Que mediante Escritura Pública No. 973 del 17 de marzo de 1962 de la Notaría Segunda de Bogotá, convinieron de común acuerdo el Instituto de Crédito Territorial y la Caja de Vivienda Militar, en realizar la partición material de los terrenos descritos en la Escritura Pública No. 1529 del 7 de abril 1961 de la Notaría Segunda de Bogotá, determinándose que para la Caja de Vivienda Militar le corresponde un área de trescientos diecinueve mil trescientos setenta y tres metros cuadrados con dieciséis centímetros de metro cuadrado (319.373,16 m²), **y para el Instituto de Crédito Territorial un área de dos millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y seis metros cuadrados con nueve centímetros de metro cuadrado (2.759.736,09 m²).**

Posteriormente, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-, mediante Escritura Pública No. 406 del 6 de junio de 1995 de la Notaría 57 de Bogotá y registrada en la Anotación No. 001 del Folio de la Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 50S-40234964, desenglobó un lote sin desarrollar para dar lugar a la Urbanización VILLA NELLY III SECTOR, correspondiente a cuarenta y nueve mil setecientos veintiséis metros con veintitrés centímetros de metro cuadrado (49.726,23 m²), que de acuerdo al contenido del instrumento público hace referencia a un "área de terreno localizada a partir de la Transversal ochenta y seis (86) o Avenida Dagoberto Mejía hacia el otro lado de la urbanización Ciudad Kennedy en límite con el antiguo predio de la Hoyada, entre las calles cuarenta y dos A sur (42A sur) a la calle cuarenta y tres A sur (43A sur)".

Que finalmente, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a través de la SUBDIRECCION DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

ADMINISTRATIVOS, profirió la Resolución No. 0507 del 18 de Julio de 2016, "Por la cual se segregan cincuenta y dos predios de otro en mayor extensión", ordenando la segregación del globo de mayor extensión denominado "Urbanización Villa Nelly III Sector".

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Individual No. **50S-40719795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, correspondiente al predio que se identifica con la CHIP No. AAA0257XSPA, inmueble ubicado en la KR 80D No. 42 C 22 SUR, con un área de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M2) de la Ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

CIUDAD: MONTERÍA – CÓRDOBA.

- **BARRIO LA PRADERA:** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 140-36133, fue adquirido mediante Venta la cual fue protocolizada con la Escritura Pública No. 695 del 25 de febrero de 1971 en la Notaría Primera de Bogotá D.C, de Luis Dereix Conrad al Instituto de Crédito Territorial y debidamente registrada en Bogotá D.C, el 09 de marzo de 1.971 bajo el No. 115 Libro I Tomo 50 Impar y Folios Nos. 22 - 23, con un área de quinientos ochenta y siete mil ciento noventa metros cuadrados (587.190 m²), ubicado en la ciudad Montería - Córdoba.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **140-36133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 230010102000009390001000000000, inmueble ubicado en la K 26 26B 06, con un área de terreno de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (892.96 m²), del Municipio de Montería, Córdoba.

CIUDAD: PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER.

- **BARRIO CONJUNTO RESIDENCIAL EL ESCORIAL:** El predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-61, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT mediante compraventa que le hiciera la SOCIEDAD COMERCIAL SALSAMENTARIA ALEMANA LTDA a través de la Escritura Pública No. 391 del 05 de junio de 1963, protocolizada ante la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona - Norte de Santander, naciendo a partir de su registro en la Anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 272-61, además de su registro en las complementaciones del Folio De Matrícula Inmobiliaria Individual No. **272-4652**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

CIUDAD: MONTELÍBANO – CÓRDOBA.

- **BARRIO LA PAZ:** El predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 142-2309, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - INSCREDIAL mediante compraventa y cesión que le hiciera el MUNICIPIO DE MONTELÍBANO a través de la Escritura Pública No. 229 del 03 de mayo de 1984, protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Montelíbano – Córdoba, naciendo a partir de su registro en la Anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **142-2309**.

CIUDAD: GIRARDOT – CUNDINAMARCA.

- **BARRIO LAS ROSAS:** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria en Mayor Extensión No. 307-12744, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial-ICT por compraventa efectuada a CASTAÑO Y ALJURE LTDA, mediante Escritura Pública No 874 del 3 de marzo de 1971 de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Girardot el 12 de marzo de 1971, bajo el Número 142 en el Libro 1º, Tomo 1º Par, Página 475/480, Matrícula No. 15.256 Tomo 60 Página 180 el 12 de marzo de 1971.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA.

- **BARRIO LAGOS DE OCCIDENTE:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-18622, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a la SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LIMITADA, mediante Escritura Pública No. 0292 del 01 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Popayán, naciendo a partir de su registro en la Anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 120-18623 este último segregado del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-10206.

Que la Escritura Pública No. 0292 del 01 de marzo de 1973, protocolizada en la Notaría Primera de Popayán, fue aclarada mediante Escritura Pública No. 2329 del 27 de diciembre de 1979 de la Notaría Primera de Popayán, tal y como se registra en la Anotación 775 del Folio 120-18622.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-18622** de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Lagos de Occidente" de la ciudad de Popayán.

CIUDAD: BELLO - ANTIOQUIA.

- **BARRIO ALTOS DE NIQUIA:** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 01N-172671, fue

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 DE 22 MAR 2024

adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial – ICT, mediante compraventa que le hiciera a CIUDAD NIQUIA S.A en la Escritura Pública No. 2.058 del 22 de mayo de 1978, de la Notaría Sexta de Medellín y protocolizada ante la mencionada Notaría.

Que, en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
1006368	230010103000 003460018000 000000	140-3006 Mayor Extensión	C 2 2 17	Montería Córdoba Santa Fé	NINFA ESTHER CÁRDENAS CANTERO	50.902.983
80544	088100106100 080005000000 0000	01N-192437 Individual	AV 41 62 145	Bello Antioquia Altos de Niquía	LUCY MARGARITA GIRALDO BLANDÓN LEANY CONGOTE GIRALDO	32.485.844 43.905.663
15993	080010107000 008930010000 000000	040-129796 Individual	KR 1 A # 1 - 45 B 5 D 29	Barranquilla Atlántico Ciudadela 20 de Julio	ARELYS ISABEL ESQUIVIA CASTRO JORGE JOSÉ TORRES ESQUIVIA JENYS JULIANA TORRES ESQUIVIA	32.716.816 1.143.127.910 1.043.676.798
561998	080010107000 008730020000 000000	040-119140 Individual	K 6C SUR 48 44 MZ 29 LO 20	Barranquilla Atlántico Ciudadela 20 de Julio	ERIKA PATRICIA MANGA LOGREIRA	32.878.535
49233	685470100000 002060901900 000015	314-6929 Individual	KR 18 A No. 9- 42 CS 102	Piedecuesta Santander Cabecera del Llano 1 Etapa	LUZ STELLA GÓMEZ DÍAZ	63.314.350
234656	700010102000 013270003000 000000	340-1005 Mayor Extensión	C 25 7D 10 MZ 58 LO 2	Sincelejo - Sucre Pioneros	ANA MARIA MENDEZ JARAVA	64.555.655
236081	730010105000 001810004000 000000	350-115264 Mayor Extensión	K 4F 42A 32	Ibagué Tolima Metaima	MARIA ENERIETH TRUJILLO TRUJILLO JAVIER TRUJILLO TRUJILLO	28.903.911 1.271.708

RESOLUCIÓN NÚMERO 0277 **DE** 22 MAR 2024

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
13408	AAA0021HNLF	50S-00813249 Individual	KR 14M 71A 29 SUR AP	Bogotá Cundinamarca La Aurora II	TERESA PORTILLO CÁRDENAS JOHN JAIRO SÁNCHEZ PORTILLO	41.719.115 80.808.242
78253	AAA0053TWCN	50S-40719795 Individual	KR 80D No. 42 C 22 SUR	Bogotá Cundinamarca Villa Nelly III Sector	RICARDO MARTINEZ AMAYA RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	79.464.806 1.030.647.388
1004236	230010102000 009390001000 000000	140-36133 Mayor Extensión	K 26 26B 06	Montería Córdoba La Pradera	ESTER EUGENIA VEGA SAMIR DARÍO AGUILAR SÁNCHEZ	50.903.049 1.067.848.367
230118	545180102000 000360901900 000026	272-4652 Individual	C 11 13 29 BQ A AP 401	Pamplona Norte de Santander Conjunto Residencial El Escorial	ZENAIDA SIERRA GARCIA	60.258.638
223165	234660010102 000002297001 5000000000	142-2309 Mayor Extensión	C 11B 12E 67	Montelíbano Córdoba La Paz	FANEIRA SALDARRIAGA GÓMEZ NAYADI RODRÍGUEZ SALDARRIAGA	43.780.397 1.035.305.269
223419	253070101000 000920005000 000000	307-12744 Mayor Extensión	CL 16 11 20 L11	Girardot - Cundinamarca Las Rosas	NURY YOLIMA BADILLO RODRIGUEZ	20.532.329
1000591	190010106000 001970032000 000000	120-18622 Mayor Extensión	C 9 N 44A 51	Popayán Cauca Lagos de Occidente	FRANCINEL GARZÓN LUCIO MARBY YULEDI SÁNCHEZ ESCOBAR	1.061.685.335 1.002.956.864
1001425	050880100070 301110002000 000000	01N-172671 Mayor Extensión	DG 67 48A 32	Bello Antioquia Altos de Niquía	DEBORA LOPEZ AGUDELO LEYDI SUSANA MOSQUERA LOPEZ LINA MARIA MOSQUERA LOPEZ YIRA MARCELA MOSQUERA LOPEZ YENY ELIZABETH MOSQUERA LOPEZ	43.432.539 1.152.441.171 1.017.134.839 43.989.847 1.037.605.719

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación a nivel nacional y su fijación en lugar visible al público en las oficinas de la entidad

RESOLUCIÓN NÚMERO **0277** DE **22 MAR 2024**

cedente y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término no inferior a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la remisión de la presente comunicación a terceros determinados, cuando corresponda, a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

ARTICULO CUARTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia circulación nacional y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de éste Ministerio, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del párrafo del artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición mediante escrito dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 No. 9 - 79 Centro Comercial Colseguros, Local 301, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., o al correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO. - El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de oposición de terceros.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C. **22 MAR 2024**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

feduz

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
COORDINADORA DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: Lina Alejandra Verano Sánchez *LAV*
Germán Ubeymar Vargas Peña *GUVP*
Lida Yholeni González Galeano *LYGG*
Edisson Fabián Ortega Melo *EFO*

Revisó: María Fernanda Rozo Malaver

Estudios Jurídicos: Lina Alejandra Verano Sánchez *LAV*
Germán Ubeymar Vargas Peña *GUVP*
Lida Yholeni González Galeano *LYGG*
Edisson Fabián Ortega Melo *EFO*

Estudios Técnicos: Freddy Humberto Parada Cubillos *FHP*
César Augusto Lombana Lombana *CAL*

Expedientes: 80544 - 1006368 - 561998 - 49233 - 236081 - 15993 - 13408 - 78253 - 230118 - 1000591 - 223419 - 223165 - 1004236 - 1001425.